

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 15 de Septiembre de 1941

NUMERO 8608

### CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Sección Segunda  
Resolución N° 153 de 16 de Agosto de 1941, por la cual se confirma una Resolución.  
Resolución N° 154 de 18 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Marina Mercante  
Resoluciones Nos. 155-bis, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de 29 de Agosto de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.

Telegramas rezagados.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### SOBRE TIERRAS

#### RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, Agosto 16 de 1941.

La Resolución N° 58 dictada y sometida en consulta a este Despacho por el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, con motivo de las solicitud gratuita hecha por los señores Fermín y Alejandro Urieta, el primero con cédula No. 60-3097, solo en nombre y representación de su hijo menor Eliodoro Urieta y el segundo sin cédula, en su propio nombre, todos agricultores, naturales y vecinos del distrito de Santiago, sobre el globo de terreno denominado "EL ALAMBIQUE", ubicado en el distrito nombrado, con los linderos que siguen: Norte, José F. Urieta y José del C. Pino y camino de la Soledad; Sur, camino de Los Algarrobos, Ruperto Ruíz y Río Los Chorros; Este, camino de Santiago y José Castro, y Oeste, F. Urieta, y de una capacidad de nueve hectáreas con ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados (9 hts. 8880 m.c.), las que se dividen así: para Alejandro Urieta, mayor, 5 hts. y para Eliodoro Urieta 4 hts. con 8880 m.c.

Este Despacho encuentra correcta la resolución N° 58 de la Provincia de Veraguas, y ordenar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, pero, haciéndoles saber que tienen que cumplir con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo y sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a Eliodoro Urieta, deben ser conservadas para cuando él

llegue a su mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios deben dejar libres diez metros de distancia en las partes que este terreno colinde con los caminos de Santiago, Los Algarrobos y de La Soledad, y tres metros libres también, para uso de servidumbre pública en las partes que el terreno colinde con el Río Los Chorros.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

#### RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, Agosto 18 de 1941.

Subsanadas que han sido las deficiencias anotadas por este Despacho en Providencia de fecha 10 de Junio, se procede a resolver definitivamente la Resolución N° 22 de 18 de Marzo del presente año, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, por la cual se declara que Santiago Mela, jefe de familia, agricultor, portador de la cédula N° 29-406, en su propio nombre y en el de sus hijas menores Clorinda y Mauricia Mela González, vecinos del distrito de Santiago, tienen derecho a que se les adjudique de modo gratuito un globo de terreno llamado "La RISACUA" ubicado en el distrito de su vecindad, con los linderos que a continuación se detallan: Norte, camino de Los Atencio y quebrada Quizamá; Sur, Carlos Pinzón; Este, quebrada Quizamá, y Oeste, camino de Los Atencio y terrenos nacionales, y de una superficie de diez y nueve hectáreas y seis mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, los que se repartirán así: para Santiago Mela, como jefe de familia, 10 hts., para Clorinda Mela González, menor 5 hts. y para Mauricia Mela González, Menor, 4 hts. con 6242 m.c.

Estando correctamente hecha la tramitación,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito y ordenar se extienda el título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas, a las menores mencionadas deben ser conservadas para cuando ellas lleguen a su mayoría de edad, y que sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres diez metros de distancia por lo menos en las partes que este terreno colinde con el camino de Los Atencio.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,  
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,  
Raúl T. Quintero C.

## NACIONALIZACION DE NAVES

### RESOLUCION NUMERO 155-BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 155-bis.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. A. Alexander, varón mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la American President Lines, Ltd. de N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "CRICAMOLA" ex "Crete Maersk", de propiedad de la American President Lines, Ltd. de Nueva York, N. Y., y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N.º 1788 de 16 de Agosto de 1941.

#### RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "CRICAMOLA" ex "Crete Maersk", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Pa-

namá en New York, a favor del expresado vapor "CRICAMOLA" ex "Crete Maersk" de propiedad de la American President Lines, Ltd. de New York, el día 25 de Julio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

### RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 156.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. A. Alexander, varón mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la American President Lines, Ltd. de New York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y. a favor del vapor "CALDERA" ex "Marchen Maersk", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 1789 de 16 de Agosto de 1941,

#### RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "CALDERA" ex "Marchen Maersk", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del expresado vapor "CALDERA" ex "Marchen Maersk", de propiedad de la American President Lines, Ltd. de New York, N. Y., el día 25 de Julio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. A. Alexander, en su carácter de Representante Legal de la American President Lines, Ltd., de Nueva York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "Chant" ex "Hulda Maersk", propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1859 de 23 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Chant" ex "Hulda Maersk" inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del expresado vapor "Chant" ex "Hulda Maersk", de propiedad de la American President Lines, Ltd., de Nueva York, expedida el día 8 de Agosto de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. A. Alexander, en su carácter de Representante Legal de la American President Lines, Ltd., de

Nueva York, N. Y., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "Calvacade" ex "Gertrude Maersk", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1861, de 23 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Cavalcade" ex "Gertrudis Maersk", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del expresado vapor "Cavalcade" ex "Gertrudis Maersk" de propiedad de la American President Lines, Ltd., el día 9 de Agosto de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 159.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Henry Mossberg, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la Rederi A/B Pandia (Arthur Karlsson), solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, N. Y., a favor del vapor "Pandia", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles,

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1711 de 7 de Agosto de 1941,

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Pandía", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del expresado vapor "Pandía", de propiedad de la Rederi A/B Pandía (Arthur Karlsson), el día 23 de Julio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES, JR.

**RESOLUCION NUMERO 160**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 160.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,****CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Henry Mossberg, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la A/B Helsingfors Steamship Co. Ltd., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "Delaware", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además, han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales

sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1712, de 7 de Agosto de 1941,

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Delaware", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del expresado vapor "Delaware", de propiedad de la A/B Helsingfords Steamship Co. Ltd., el día 23 de Julio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES, JR.

**RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 161.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,****CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Wm. Fraser Bunning, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano americano, en su carácter de representante legal de la Petroleum Shipping Company, Ltd., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "Stanvac Wellington", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1797, de Agosto 16 de 1941,

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Stanvac Wellington", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., el día 7 de Agosto de 1941, a favor del expresado vapor "Stanvac Wellington", de propiedad de la Petroleum Shipping Company, Ltd., y se ordena al Inspector del Puerto,

Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES, JR.

#### RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 162.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John Mc Carthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, de Nueva York, solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación expedida por el Cónsul General de Nueva York, a favor del vapor "Fire Thorn" de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1713, de 7 de Agosto de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Fire Thorn", inscrita ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, el día 22 de Julio de 1941, a favor del expresado vapor "Fire Thorn" de propiedad de la United States Lines Company, de Nueva York, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Pro-

visional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES, JR.

#### RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 163.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Frederick Charles Johnson, varón, mayor de edad, súbdito inglés, en su carácter de representante de Lambert Brothers Limited, domiciliada en Cunard House, 88, Leadenhall Street, Londres, Inglaterra, Compañía ésta que tiene poder especial para representar a la Hampus Compañía de Navegación, S. A., solicita a nombre de esta última, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "Kristina" ex "Gudrun", propiedad de la Hampus Compañía de Navegación, S. A. y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1836 de 21 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Kristina", ex "Gudrun", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, el día 7 de Agosto de 1941, a favor del expresado vapor "Kristina", ex "Gudrun" de propiedad de la Hampus Compañía de Navegación, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES, JR.

#### A V I S O

##### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

## AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

**CERTIFICA:**

Que el señor Efrén Alvarez Lara ha vendido a la señorita Lucy Fong, su participación en la sociedad "Ramón y Alvarez Lara, Cía. Ltda.", y ha dado su consentimiento para que dicha sociedad pueda seguir usando su apellido en la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, el día once (11) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

**HACE SABER:**

Que el señor Cecilio Vega, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de este Distrito, agricultor y comerciante, y con cédula de identidad personal N° 64-92, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Llanillo", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de mil ochocientos cuarenta y seis metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (1846 m. 69 dmts. cuadrados), con los siguientes linderos:

Norte, Plácido Mojica y terreno libre;

Sur, Terreno libre y carretera nacional;

Este, Terreno libre y carretera nacional; y

Oeste, Terreno libre y Plácido Mojica.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un edicto igual al presente en la Alcaldía de este Distrito, en lugar público, por el término de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*O. Medina.*

3 vs.—2

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 1**

El Juez del Circuito de Herrera, a Francisco González (a) Chico, a las autoridades del país y a los habitantes en general.

**HACE SABER:**

Que en el juicio contra Francisco González (a) Chico, por apropiación indebida, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, septiembre tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Fué con fecha 24 de mayo del año 1938 que Eufemio Rodríguez natural y vecino del Distrito de Ocú, que personalmente compareció ante el señor Juez Municipal de aquel Dis-

trito denunciando como lo hizo a Francisco González (a) Chico.

Al denuncia transcrito se le imprimió la tramitación de rigor, comprobándose claramente con los testimonios de Alejandro Higuera, Juan Chávez, Víctor López y Santos Rodríguez, tanto la preexistencia del caballo como el haberlo recibido en calidad de préstamo y por conducto de Víctor López a quien Francisco González (a) Chico, pagó dos reales para que fuera a buscarlo a casa del denunciante.

En éste estado las cosas, el funcionario instructor por considerar que existía la prueba requerida en el artículo 2091 del C. J., en auto de 27 de mayo del mismo año, decretó la detención provisional del sindicado González (a) Chico, y fué a partir de esta fecha según consta en las páginas del informativo, que se adelantaron esterilmente todas las gestiones conducentes para verificar la captura del sindicado, sin lograr hasta el presente conocer su paradero.

Por ingresadas las diligencias al conocimiento de este Tribunal, se procedió diligentemente a obtener el apresamiento del indiciado, y fué en estas infructuosas andadas y por Ministerio de la Ley 15 de 20 de febrero del año actual, que asumió el señor Fiscal de este Circuito el conocimiento de ellas, poniéndole fin con la vista número 87 de 15 de agosto último que a la letra dice:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, uniforme con las conclusiones expresadas por el señor Fiscal, abre causa criminal contra Francisco González (a) Chico, de generales y residencia desconocida como infractor del Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del C. Judicial.

Como quiera que se ignora el paradero del enjuiciado González (a) Chico, se procede de conformidad con el Artículo 2338 del C. Judicial, y se ordena fijar el correspondiente edicto emplazatorio con las inserciones correspondientes.

Notifíquese y cópiese.

(Fdos. Ramón A. Castellero C.—Juan de D. Vásquez P., Oficial Mayor".

Para los efectos y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite para su publicación por cinco veces consecutivas al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Oficial Mayor,

*Juan de D. Vásquez P.*

5 vs.—4

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito, al tenor de lo que dispone el ordinal 1° del artículo 2338 del Código Judicial, Emplaza por medio

de este Edicto, a fin de que comparezca a esta Fiscalía, situada en el 2º piso del Palacio de Justicia, en la Plaza de Francia de esta ciudad, dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a Beatriz Lewis, de generales desconocidas, para que rinda declaración indagatoria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2065 del Código antes mencionado, en las diligencias sumarias en averiguación del responsable del delito de lesiones personales de que se dicen víctimas Ada y Thelma Smith, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarada rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la expresada Beatriz Lewis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, pues contra la mentada Lewis se ha decretado auto de prisión preventiva, a tenor del artículo 2091 del Código ya mencionado.

El presente Edicto se libra hoy, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, en la ciudad de Panamá, capital de la República, y copia autenticada del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que sea publicada, por cinco veces consecutivas, en dicho periódico.

El Fiscal,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—5

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis o Julián Martínez (a) Paisa de generales desconocidas por este Tribunal y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, dice así:  
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: El diecisiete de mayo último el expendedor de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia José Díaz Calidazo sufrió el hurto de ciento seis balboas con ochenta centésimos (B. 106.80), producto de la venta de billetes durante la semana que ese día concluía. De ese hecho criminoso han resultado incriminados Alberto Hurtado (a) Peña, Ladislao Córdoba (a) Pirulí y Luis o Julián Martínez (a) Paisa. Los dos primeros se han declarado confesos de la comisión del delito y añaden que en él cooperó principalmente el último, que fue quien lo planeó y perfeccionó en su comisión.

El denunciante o perdidoso ha logrado comprobar la propiedad y preexistencia de lo hurtado con los testimonios de su esposa y del Gerente de la

Lotería Nacional de Beneficencia en esta ciudad, y aunque estas personas no dan cuenta exacta o completa de la cantidad de dinero sustraída es de presumir que por el volumen de operaciones de venta de billetes al fin de la semana, el perdidoso debía de tener la cantidad de cuya sustracción se queja, sobre todo si se toma en cuenta que los dos sindicados confesos recibieron una buena parte del fruto del delito y que, dada la participación del tercero, es de admitir que este último se reservó la mayor cantidad.

Por las consideraciones expuestas y como viene pedido por el señor Agente del Ministerio Público, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra los citados Alberto Hurtado (a) Peña, Ladislao Córdoba (a) Pirulí y Luis o Julián Martínez (a) Paisa, menor el primero y mayores de edad los dos últimos, por infracción del Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión. Queda abierto el juicio a pruebas por el término común de cinco días. Para la celebración de la vista oral de la causa se fija la hora de las diez de la mañana del día primero de Agosto venidero. Designase curador adlitem del procesado Alberto Hurtado para que lo asista y defienda en el plenario al Licenciado Samuel T. Frankel.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Darío González. (Fdo.) F. Navarrete, Secretario interino".

Se advierte al enjuiciado Luis o Julián Martínez (a) Paisa que si compareciere, se le oirá y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Luis o Julián Martínez (a) Paisa el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

5 vs.—5

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

Por medio del presente EMPLAZA a Sotero Corrales, varón, de 48 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pasé (Provincia de Herrera), con residencia en Corralillo, y actualmente prófugo de la Cárcel Pública de este Circuito, para que en el término de doce días más el de la distancia, a partir de la

publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto de ganado mayor, cuya parte pertinente dice así: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El señor Juez 2º del Circuito de Veraguas consulta con este Tribunal su fallo condenatorio proferido contra Sotero Corrales, procesado por hurto;

En mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Sotero Corrales, de 48 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del distrito de Pesé, Provincia de Herrera, con residencia en Corralillo, a la pena de veinte meses veinte días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba. Se le condena, además, al pago de las costas procesales.

El Tribunal está de acuerdo con lo que consta en los autos porque su fallo está hecho en forma jurídica, por lo que, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.  
(Fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—J. Quirós Q.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, 18 de agosto de 1941, y un ejemplar se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs. -5

j

— AVISO —

El Alcalde del Distrito de Penonomé al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Aguilar vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro toro como de año y medio de edad, marcado con este hierro denunciado por el señor Aniseto Apolayo vecino de Churuquita Chiquita, que andaba vagando por ese lugar causando daños a los vecinos sin encontrarse dueño alguno.

En vista de lo anterior y de conformidad con este denuncia, y atendiendo lo que ordena el artículo 1600 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero de este Distrito.

Una copia de este aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, según lo establece la Ley. Penonomé, Agosto 25 de 1941.

El Alcalde,

JORGE I. CARLES.

El Secretario del Despacho,

Segundo Moreno C.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: ED.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.